



Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020

Doctor

Leandro Cortés Rodríguez

**Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –
DADEP**

**Carrera 30 No. 25 – 90, piso 15
Bogotá D.C.**

Doctora

Luz Marina Ortega Ochoa

**Representante Legal Interventoría
Grupo Interdiseños S.A.S.**

**Carrera 19 # 85 – 33
Bogotá D.C.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público



2020-400-010355-2 Fecha: 2020-09-07
Código de verificación: 6ae04
Radicador: WGUALDRON
Destino: SAI DESPACHO
Rem/Des : EQUIPAMIENTOS URBANO
Visitenos en <http://dadep.gov.co>
Carrera 30 N° 25-90 P.15 Bogotá D.C. 3822510

Asunto: Debido cumplimiento del concesionario a pesar de las anormales condiciones de ejecución contractual.
Pérdidas de ingresos por circunstancias extraordinarias y ajenas al Concesionario.

Referencia: Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020 de 5 de mayo de 2020

Respetados doctores,

El pasado 10 de julio de 2020, ante Ustedes mismos, la sociedad concesionaria EUCOL S.A.S. radicó una comunicación en la cual puso de presente las especiales condiciones en que se suscribió el contrato en referencia y se inició la ejecución contractual, destacándose al respecto que, en todo caso, las distintas obligaciones causadas para la fecha habían sido debidamente cumplidas por la sociedad concesionaria.

Ahora, pasados más de dos meses después de firmar el acta de inicio, el panorama poco ha cambiado y sigue siendo del todo extraño, anormal e imprevisible en lo que atañe a la ejecución de un proyecto concesional en medio de un estado de emergencia sanitaria originado por la pandemia del coronavirus COVID-19 y del impacto económico y social de las distintas

medidas tomadas por el Gobierno Nacional y la Alcaldía, entre ellas, la referida al aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, con especial énfasis en la ciudad capital y sus localidades en donde se han fijado estrictas restricciones de movilidad y circulación.

A pesar de la total legitimidad de las medidas administrativas generales y de salud pública en comento, es deber de EUCOL SAS, conforme a los postulados inherentes a los principios de responsabilidad y buena fe contractuales, manifestar al DADEP y a la firma interventora que las extrañas condiciones en que se ha ejecutado el contrato en estos primeros tiempos del plazo contractual siguen siendo del todo anormales e imprevisibles.

Aún más cuando han podido constatarse los índices reales de explotación de la concesión en este periodo y el comportamiento financiero del proyecto que ha resultado impactado en un margen grave y considerable, en razón de los bajos niveles de ventas publicitarias que constituyen la única fuente de ingresos del concesionario para financiar los cuantiosos costos y gastos que supone la correcta ejecución del programa del mobiliario urbano de la ciudad de Bogotá objeto de esta contratación.

1. Se han mantenido o prorrogado las disposiciones referidas al aislamiento preventivo obligatorio

En 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 990, en cuyo artículo primero se extendió el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país, hasta el 1° de agosto de 2020, así:

“Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

“Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”

Con posterioridad a esta norma, el Gobierno nacional profirió el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, a través del cual amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas de la República de Colombia, hasta las 0:00 horas del 1 de septiembre de 2020.

Al amparo de los mencionados decretos y conforme a las determinaciones allí adoptadas, el 12 de julio de 2020, la Alcaldesa Distrital de Bogotá expidió el Decreto 169, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”*. Así mismo, fue proferido el Decreto 173 de 22 de julio de 2020, también por la Alcaldesa Distrital, *“Por medio del cual se modifica el artículo 12 del Decreto 169 de 2020 ‘Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital’”*.

En los considerandos del Decreto 169 de 2020 se resaltan por parte del Distrito los graves impactos socioeconómicos generados por la pandemia del coronavirus COVID-19, pero, a su vez, se advierte la necesidad de continuar o modular las medidas relacionadas con el aislamiento preventivo obligatorio en la ciudad de Bogotá, por lo cual se decretó el cierre parcial y temporal de unas localidades de la capital y, además, se previeron o adoptaron medidas más estrictas tendientes a limitar la circulación de personas y vehículos, por turnos o plazos intercalados, en las distintas localidades, significando ello una evidente disminución de vehículos y personas en las calles y, en consecuencia, una notable afectación de las ventas de publicidad en general y más particularmente de las de la publicidad exterior visual, también denominada publicidad Out Of Home (OOH).

Expresamente, en el artículo primero del mencionado Decreto 169 de 2020, la Señora Alcaldesa Distrital dispuso lo siguiente:

“MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

“En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el artículo 3° del Decreto Nacional 990 de 9 de julio de 2020.”

Como puede advertirse, más allá de los tiempos dispuestos para el aislamiento por parte del Gobierno Nacional, para el caso específico del distrito capital de Bogotá, se adoptó la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta el 31 de agosto de 2020, por lo pronto. Así mismo, en el artículo 12 de dicho Decreto 169, modificado por el Decreto 173 de 2020, se limitó TOTALMENTE la libre circulación de vehículos y personas en las localidades de la capital, en unas fechas específicas y de manera alternada, así:

“MEDIDAS ESPECIALES. LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades, tanto dentro de la localidad como su salida a cualquiera otra, en las fechas y horas allí dispuestas:

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
CHAPINERO	Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020
SANTA FE		
SAN CRISTÓBAL		
TUNJUELITO		
USME		
LOS MÁRTIRES		
RAFAEL URIBE URIBE		
CIUDAD BOLÍVAR		
BOSA	Cero horas (00:00 a.m.) del día 23 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 7 de agosto de 2020
KENNEDY		
FONTIBÓN		
PUENTE ARANDA		
ANTONIO NARIÑO		
BARRIOS UNIDOS	Cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 15 de agosto de 2020
ENGATIVÁ		
SUBA		

“Durante el periodo de restricción se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

“1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.





“2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.

“3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.

“4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.

“5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

“Parágrafo 1. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

“Parágrafo 2. Las actividades listadas en el numeral 1 podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.”

Luego de estas normas, se expidió el Decreto Distrital 186 de 15 de agosto de 2020, por el cual se limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en otras localidades, hasta el 31 de agosto de 2020, así:

“**Artículo 1.- MEDIDAS ESPECIALES. LIMITAR** totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades señaladas a continuación, tanto dentro de estas como la salida de sus residentes a cualquiera otra localidad, en las fechas y horas que se disponen a continuación:

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
USAQUÉN	Cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de agosto de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de agosto de 2020
CHAPINERO		
SANTA FE		
TEUSAQUILLO		
ANTONIO NARIÑO		
PUENTE ARANDA		
LA CANDELARIA		

Este panorama normativo, aunado a otras normas nacionales y distritales, de todo orden y sobre distintas materias, dejan en evidencia que el impacto económico y social de la situación resultante de la pandemia del coronavirus COVID-19, es del todo anormal y extraordinaria, así como su inevitable y considerable impacto en la ejecución del contrato de concesión del mobiliario urbano de la ciudad de Bogotá.

Vale agregar al respecto que, con el propósito de mitigar, contener o prevenir el COVID-19, la Alcaldía Distrital siguió los lineamientos tendientes a definir expresamente medidas de bioseguridad que, obligatoriamente, deben cumplir los habitantes de la ciudad capital, así como los titulares de actividades económicas. Se pone de presente esta última circunstancia establecida en el artículo 4° del Decreto 169 de 2020, en atención a que, si bien se trata de medidas positivas y de buen propósito, el cumplimiento y debida atención de las mismas supone para EUCOL S.A.S. la incursión en cuantiosos gastos que, por obvias razones, no estaban contemplados o previstos en su ofrecimiento de contrato; sin embargo, con el único propósito de cumplir en debida forma el objeto contractual, la empresa ha efectuado las inversiones respectivas con este fin y ha dotado a todos sus trabajadores, directos e indirectos, de los necesarios elementos de seguridad para llevar a cabo sus funciones en condiciones idóneas y de salubridad.

2. La sociedad concesionaria EUCOL S.A.S. ha dado estricto y oportuno cumplimiento a sus obligaciones contractuales

A pesar de las evidentes alteraciones generadas por la pandemia del coronavirus COVID-19 al proyecto concesional anteriormente expuestas, que han afectado los ingresos esperados del proyecto y el comportamiento financiero del mismo, debe señalarse que la sociedad concesionaria EUCOL S.A.S. ha venido cumpliendo a cabalidad y de manera correcta todas sus obligaciones contractuales, incluyendo el pago completo de la retribución respectiva en favor del DADEP.

De manera específica, desde el momento mismo en que se adjudicó la licitación pública y se inició la preparación de las gestiones tendientes a la celebración del contrato de concesión, la sociedad EUCOL S.A.S. ha atendido todas y cada una de las obligaciones atadas o derivadas del objeto

contractual y, específicamente, las siguientes:

- Constitución de Pólizas y/o Garantías por parte de EUCOL, en los plazos y condiciones indicadas en el contrato, así: (i) Garantía única de cumplimiento; (ii) Garantía de responsabilidad civil extracontractual; (iii) Seguro de daños contra todo riesgo (seguro de obras civiles). Las cuales fueron aprobadas por la entidad mediante comunicado del día 19 de mayo de 2020 de la oficina asesora jurídica.
- Sendas certificaciones en las que EUCOL y su revisor fiscal hacen constar estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados.
- Celebración de contrato de fiducia mercantil irrevocable y constitución de un patrimonio autónomo. Aprobación por parte del DADEP a través del radicado DADEP No.20201100051351
- Se ha dado apertura y se han hecho los fondeos correspondientes a las siguientes subcuentas, en las sumas y plazos contractualmente indicados: (i) Subcuenta Interventoría y (ii) Subcuenta Tribunal de Arbitramento. Aprobación por parte del DADEP a través del radicado No.20203080056481

A estas subcuentas se han girado o depositado cuantiosas sumas, a saber:

- El pago de la retribución en favor del DADEP por valor de \$184.387.694 por el mes de junio de 2020, \$184.387.694 por el mes de julio de 2020 y \$184.387.694 por el mes de agosto de 2020.
- El pago del primer 50% de la comisión de éxito en favor del estructurador del proyecto correspondiente a la suma de \$650.000.000
- La realización ininterrumpida de actividades de mantenimiento y operación del mobiliario urbano existente de Bogotá D.C.
- La dedicación de equipos de trabajo de nuestro Departamento de Diseño e Investigación para la elaboración de los estudios y diseños del nuevo mobiliario urbano de la ciudad de Bogotá en coordinación

con los equipos de la Interventoría y el DADEP y posteriormente iniciar y desarrollar su fabricación.

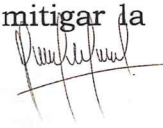
Se quiere poner de presente lo anterior para dejar expresa constancia del actuar debido y oportuno de la sociedad concesionaria en el marco del contrato, pese a las mencionadas dificultades que han rodeado el tiempo corrido de la ejecución contractual y que, seguramente, pervivirán por un tiempo considerable a futuro ante la incertidumbre generada en el mercado en razón de los gravosos impactos económicos de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Distrito Capital para combatir la propagación de la pandemia COVID-19.

3. La alteración negativa del comportamiento financiero de la concesión en el tiempo de ejecución contractual

Se indicó párrafos atrás que la ejecución del contrato de concesión se ha dado desde su inicio en condiciones anormales, extraordinarias e imprevisibles, en razón de los graves efectos socioeconómicos generados por la pandemia del coronavirus COVID-19, aspecto que de manera evidente ha repercutido en afectaciones del mercado y en las relaciones comerciales que tienen interés en el proyecto concesional.

Pero, además, las normas generales dictadas por el Gobierno Nacional, por el Gobierno Distrital y por las autoridades competentes en materia de salud pública, todas ellas disponiendo limitaciones a la circulación de vehículos y personas en toda la ciudad capital, han significado, también, evidentes alteraciones en el mercado y han repercutido negativamente en los ingresos esperados para el proyecto en estos tiempos iniciales de ejecución contractual.

La movilidad urbana genera la audiencia y constituye el requisito esencial del impacto y eficiencia, para los potenciales anunciantes clientes, del medio de la publicidad exterior visual expuesta en vía pública, lo que requiere que la gente circule por los diferentes sectores de la ciudad, mientras dicha movilidad “fuera de casa” se ha continuado restringiendo para mitigar la propagación de la pandemia.



Nótese en el siguiente cuadro, la situación comparativa de las ventas realizadas por EUCOL S.A.S en los dos primeros meses de operación de la nueva concesión, (junio y julio de 2020), versus el año anterior (junio y julio de 2019 también operados por EUCOL S.A.S en la concesión anterior), siendo ambas concesiones explotadas con el mismo número de caras publicitarias:

	Facturación en Pesos		Variación Facturación 2020 vs 2019	
	2019	2020	en Pesos	en %
Junio	1.883.019.194 <i>(para 19 días de operación) (**)</i>	24.320.000 <i>(para 19 días de operación) (*)</i>	-1.858.699.194	-98,71%
Julio	2.626.390.798	234.160.400	-2.392.230.398	-91,08%
Total	4.509.409.992	258.480.400	-4.250.929.592	-94,27%

(*) Para junio 2020, solo se operó 19 días a partir del 12 de junio de 2020 (Fecha de firma del Acta de Inicio de la concesión)

(**) Para junio 2019, el importe de facturación indicado también se refiere a 19 días de operación y fue calculado a prorrata de la facturación del mes completo de junio de 2019, la cual ascendió a \$2.973.188.201

Así mismo la caída experimentada por las ventas mensuales en 2020 versus las ventas realizadas en el año anterior, para los mismos meses de referencia ha sido de:

- - 98,71% para el mes de junio de 2020,
- - 91,08% para el mes de julio de 2020,
- - 94,27% de promedio sobre el periodo de operación junio-julio 2020

Aunque no se haya podido realizar a la fecha el cierre definitivo del mes de agosto, se prevé una facturación alrededor de \$200.000.000, manteniéndose en agosto 2020 el carácter crítico del nivel de ventas resultante del contexto generado por la pandemia del coronavirus COVID-19.

La magnitud de la caída experimentada por el mercado de la publicidad también queda reflejada por las estadísticas publicadas por ASOMEDIOS (Asociación Nacional de Medios de Comunicación).

Un estudio comparativo de las estadísticas de ventas publicitarias en 2020 versus 2019 publicadas por ASOMEDIOS en agosto de 2020 (adjunto en Anexo n°1), evidencia una fuerte caída del total de la inversión publicitaria realizada en todos los medios (ver Cuadro n°1 a continuación), siendo aún mucho más afectado el medio publicidad exterior visual (ver Cuadro n°2 a continuación):

Cuadro 1: Total inversión publicitaria (incluyendo todos los medios)

	Año 2019	Año 2020	Porcentaje de caída (2020 vs 2019)
Mayo	\$ 155.201.681.411	\$ 75.426.193.809	-51%
Junio	\$ 170.997.397.969	\$ 83.930.186.816	-51%
Julio	\$ 153.451.047.114	\$ 93.292.436.714	-39%

Fuente: ASOMEDIOS

Cuadro 2: Inversión publicitaria en el medio Publicidad Exterior Visual (Out-Of-Home)

	Año 2019	Año 2020	Porcentaje de caída (2020 vs 2019)
Mayo	\$ 18.502.578.575	\$ 1.371.940.234	-93%
Junio	\$ 18.111.791.041	\$ 1.517.924.945	-92%
Julio	\$ 17.189.499.456	\$ 2.104.933.923	-88%

Fuente: ASOMEDIOS

Estas estadísticas dejan en evidencia que, por efecto del COVID-19, el desarrollo del contrato de concesión 186-2020 para el mobiliario urbano de la ciudad de Bogotá, está enfrentando una situación de caída de la inversión publicitaria cuya magnitud, de carácter totalmente imprevisible y extraordinario, excede indubitadamente el alea normal del negocio e afecta el equilibrio económico del contrato debido a la drástica reducción de las ventas publicitarias, única fuente de recursos del concesionario.

Este nivel de ventas es del todo ínfimo en comparación con los años anteriores, resultando sin duda, mucho menor a lo proyectado por el DADEP en base a la tendencia histórica del contrato anterior al momento de estructurar la concesión y de presupuestar las importantes erogaciones de inversión exigidas por las bases de la licitación, como resultado de dichas previsiones de ingresos.

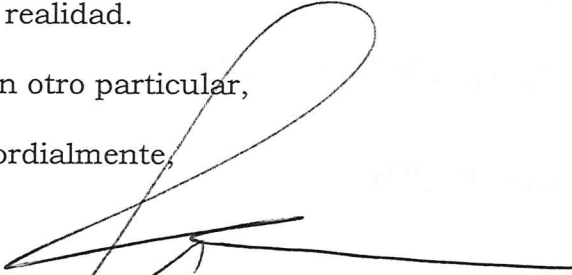
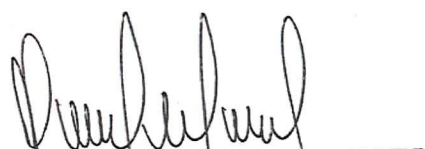
El punto de equilibrio entre las respectivas prestaciones convenidas en el contrato de concesión está gravosamente desbalanceado en detrimento de la sociedad concesionaria, alteraciones que de ninguna manera deben soportarse por parte de EUCOL S.A.S. al tratarse de acontecimientos extraordinarios e imprevisibles que escapan a la órbita de manejo del particular contratista (c.f. GABRIELLI, Enrico: *Contribución a la Teoría de la Imprevisión Contractual*. Abeledo Perrot. Buenos Aires. 2016. p. 81).

Las especiales condiciones expuestas se ponen de presente ante el DADEP y la firma interventora para que, en su momento, sean consideradas conforme a lo previsto en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de la entidad y se adopten al respecto las medidas que resulten procedentes y pertinentes con el propósito de adecuar las condiciones de la contratación a las circunstancias sobrevenidas y efectuar los respectivos ajustes (art. 27, Ley 80 de 1993).

Se reitera, en todo caso, que el concesionario sigue comprometido con la ejecución responsable del proyecto concesional y manifiesta a la entidad su firme compromiso de poner a disposición del contrato los recursos disponibles con dicho propósito, hasta tanto le sea posible, esperando el acompañamiento de la Administración y la comprensión institucional ante la realidad.

Sin otro particular,

Cordialmente,


Darío Ferrer Moreno
Representante Legal
EUCOL S.A.S.
Álvaro José Medina Lozano
Representante Legal Suplente
EUCOL S.A.S.

Anexo1. Estudio de inversión publicitaria publicado por ASOMEDIOS (agosto 2020)

Anexo 1.

Estudio de inversión publicitaria
publicado por ASOMEDIOS

(agosto 2020)

[Handwritten signature]

JCDecaux


e u c o l • e q u i p a m i e n t o s
C O L O M B I A u r b a n o s

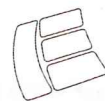


ESTUDIO DE INVERSIÓN PUBLICITARIA NETA
REVISTAS - RADIO - TELEVISIÓN - OUT OF HOME
Julio 2020



Agosto/2020

Bogotá D.C., Colombia



DATOS BASE

ESTUDIO DE INVERSIÓN PUBLICITARIA NETA AÑO 2020

Pesos Corrientes

AÑO 2019	TV. REG. Y LOCAL	TV. NACIONAL	TOTAL TV	RADIO	REVISTAS	OUT OF HOME	TOTAL
Ene	\$ 2.780.518.292	\$ 35.188.841.393	\$ 37.969.359.685	\$ 26.732.192.002	\$ 1.485.199.957	\$ 11.566.468.059	\$ 77.753.219.703
Feb	\$ 3.430.116.635	\$ 54.383.268.608	\$ 57.813.385.243	\$ 33.628.000.129	\$ 2.496.421.823	\$ 15.516.326.028	\$ 109.454.133.223
Mar	\$ 3.363.909.591	\$ 72.230.949.859	\$ 75.594.859.450	\$ 41.170.275.905	\$ 3.110.674.541	\$ 18.760.158.832	\$ 138.635.968.727
Abr	\$ 3.465.514.822	\$ 78.566.955.905	\$ 82.032.470.727	\$ 39.619.506.776	\$ 3.644.260.872	\$ 16.657.270.205	\$ 141.953.508.579
May	\$ 4.805.329.504	\$ 82.801.205.820	\$ 87.606.535.324	\$ 44.315.838.584	\$ 4.776.728.978	\$ 18.502.578.575	\$ 155.201.681.411
Jun	\$ 4.280.244.413	\$ 95.129.637.667	\$ 99.409.882.080	\$ 49.827.669.766	\$ 3.648.055.083	\$ 18.111.791.041	\$ 170.997.397.969
Jul	\$ 6.240.369.045	\$ 78.922.567.858	\$ 85.162.936.903	\$ 46.432.466.628	\$ 4.666.144.128	\$ 17.189.499.456	\$ 153.451.047.114
TOTAL	\$ 28.366.002.301	\$ 497.223.427.110	\$ 525.589.429.411	\$ 281.725.949.790	\$ 23.827.485.331	\$ 116.304.092.195	\$ 947.446.956.728

AÑO 2020	TV. REG. Y LOCAL	TV. NACIONAL	TOTAL TV	RADIO	REVISTAS	OUT OF HOME	TOTAL
Ene	\$ 2.464.436.302	\$ 40.289.583.217	\$ 42.754.019.519	\$ 23.976.921.484	\$ 1.792.998.566	\$ 8.109.806.511	\$ 76.633.746.080
Feb	\$ 2.732.466.408	\$ 57.790.472.606	\$ 60.522.939.014	\$ 32.589.515.116	\$ 1.850.733.974	\$ 12.887.759.116	\$ 107.850.947.220
Mar	\$ 2.133.581.976	\$ 60.483.548.316	\$ 62.617.130.292	\$ 29.708.892.061	\$ 1.979.316.601	\$ 9.147.123.669	\$ 103.452.462.622
Abr	\$ 2.845.013.180	\$ 45.307.082.667	\$ 48.152.095.847	\$ 18.200.798.967	\$ 1.104.966.085	\$ 2.166.193.751	\$ 69.624.054.650
May	\$ 3.195.238.967	\$ 49.637.227.363	\$ 52.832.466.330	\$ 20.503.556.224	\$ 718.231.021	\$ 1.371.940.234	\$ 75.426.193.809
Jun	\$ 4.113.396.457	\$ 53.449.000.383	\$ 57.562.396.840	\$ 23.288.813.393	\$ 1.561.051.638	\$ 1.517.924.945	\$ 83.930.186.816
Jul	\$ 3.423.707.756	\$ 59.930.555.500	\$ 63.354.263.256	\$ 26.497.875.387	\$ 1.335.364.148	\$ 2.104.933.923	\$ 93.292.436.714
TOTAL	\$ 20.907.841.045	\$ 366.887.470.052	\$ 387.795.311.097	\$ 174.766.372.632	\$ 10.342.662.033	\$ 37.305.682.149	\$ 610.210.027.911



Bogotá D.C., viernes 10 de julio de 2020.

Doctor

Leandro Cortés Rodríguez

Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público

**Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –
DADEP**

Carrera 30 No. 25 – 90, piso 15

Bogotá D.C.

Doctora

Luz Marina Ortega Ochoa

Representante Legal Interventoría

Grupo Interdiseños S.A.S.

Carrera 19 # 85 – 33

Bogotá D.C.

Asunto: Cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, suscripción del Acta de Inicio y consideraciones sobre las condiciones especiales en que se realizaron.

Referencia: Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020 de 05 de mayo de 2020

Respetados doctores,

El día 05 de mayo de 2020, EUCOL S.A.S. suscribió junto con el DADEP el Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020 y dentro de las obligaciones contraídas por ambas partes, a fin de poder suscribir el Acta de Inicio junto con la firma interventora seleccionada, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución enumerados en la cláusula trigésima octava del contrato, a los que nos referimos adelante.

**1. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DADEP Y EUCOL S.A.S. DE LAS
OBLIGACIONES DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
Y DEL ACTA DE INICIO**

A pesar de las evidentes dificultades que supone iniciar la ejecución de una relación contractual bajo condiciones de aislamiento obligatorio preventivo



y, ante la imprevisible y compleja situación originada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, la sociedad EUCOL S.A.S. y el DADEP han dado cumplimiento a sus obligaciones de suscribir el contrato, sin dejar de lado que todos los actores, vale decir DADEP, INTERVENTORÍA y EUCOL deben actuar mancomunadamente para lograr el propósito común de satisfacer el interés general como fin último de la concesión para el mobiliario urbano de la ciudad de Bogotá.

Es así como, tras la suscripción del contrato el 05 de mayo de 2020, EUCOL, el DADEP y la Interventoría han cumplido a cabalidad con lo siguiente:

- Constitución de Pólizas y/o Garantías por parte de EUCOL, en los plazos y condiciones indicadas en el contrato, a saber: (i) Garantía única de cumplimiento; (ii) Garantía de responsabilidad civil extracontractual; (iii) Seguro de daños contra todo riesgo (seguro de obras civiles). Las cuales fueron aprobadas por la entidad mediante comunicado del día 19 de mayo de 2020, de la oficina asesora jurídica.
- Certificación en la que EUCOL y su revisor fiscal hacen constar estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados.
- Celebración de contrato de fiducia mercantil irrevocable y constitución de un patrimonio autónomo. Aprobación por parte del DADEP a través del radicado DADEP No.20201100051351.
- Se ha dado apertura y se han hecho los fondeos correspondientes a las siguientes subcuentas, en las sumas y plazos contractualmente indicados: (i) Subcuenta Interventoría y (ii) Subcuenta Tribunal de Arbitramento; aprobados por parte del DADEP a través del radicado No.20203080056481.
- El nombramiento del Supervisor del DADEP a través del comunicado con radicado No. 20201100048321.
- La suscripción por parte del DADEP del contrato de interventoría el día 08 de junio de 2020.
- La suscripción del Acta de Inicio el día 12 de junio de 2020 por parte del DADEP, la Interventoría y EUCOL.

Se quiere poner de presente lo anterior para dejar expresa constancia del actuar debido y oportuno de la sociedad concesionaria en el marco de la



relación contractual, pese a las mencionadas dificultades que han rodeado la celebración y el comienzo de la ejecución del proyecto concesional y que, seguramente, pervivirán por un tiempo considerable a futuro ante la incertidumbre generada por los gravosos impactos económicos de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Distrito Capital para combatir la propagación del Covid-19.

Ténganse en cuenta, entonces, las especiales consideraciones expuestas en esta comunicación y cuya manifestación resulta determinante y oportuna en este momento de inicio de la ejecución contractual, destacándose al respecto que el Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020 de 05 de mayo de 2020 se ejecutará bajo condiciones diametralmente distintas a las previstas o proyectadas en su etapa de planeación, estructuración y presentación de ofertas.

Con radicado No. 20203080060301 de fecha 16 de junio de 2020, el DADEP expidió permiso al concesionario EUCOL para la circulación de su personal en la ciudad de Bogotá a fin de garantizar que el mobiliario urbano continúe prestando el servicio para el cual fue instalado, EUCOL debiendo para ello realizar todas las actividades necesarias para el mantenimiento, aseo y desinfección del mobiliario urbano, así como para la instalación por orden de la Alcaldía Mayor, de campañas de información vital relacionada con la emergencia sanitaria y la pandemia Covid-19 en las caras publicitarias del mobiliario, todo ello observando las medidas de contención y prevención decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital a causa del Covid-19, circunstancia especial e imprevista en el propio Contrato de Concesión con la cual se inician las operaciones en calle haciendo frente a la pandemia.

Adicional a las normas que menciona el oficio por medio del cual se expide el permiso para operar, es fundamental para el devenir del contrato medir el impacto de otras disposiciones expedidas para la mitigación del Covid-19, veamos las siguientes normas.

2. RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO DE UNA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA, IMPREVISIBLE E IRRESISTIBLE

Del todo importante resulta en esta etapa preliminar de ejecución de la concesión, referir a las manifestaciones normativas expresas que dan cuenta de las distintas situaciones sobrevenidas con posterioridad a la presentación de la oferta que exceden la normalidad y que imponen condiciones especiales que rodean y afectan la ejecución contractual, todas



ellas como consecuencia de circunstancias imprevistas, imprevisibles y extraordinarias:

DECRETO 417 DE 2020 del 17 de marzo de 2020

"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

1. PRESUPUESTO FÁCTICO

(...)

B. Aspectos económicos

a. En el ámbito nacional

(...)

Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

(...)

b. En el ámbito internacional

(...)

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente como consideraciones, es evidente que el país se encuentra enfrentando una situación repentina e inesperada que afecta de manera grave el orden económico y social por hechos absolutamente imprevisibles y sobrevinientes que no pueden ser controlados a través de las potestades ordinarias de que goza el Gobierno nacional, siendo necesario acudir al mecanismo contemplado en el artículo 215 de la Constitución Política, además que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política.

(...)

2. PRESUPUESTO VALORATIVO

(...)

Que la gravedad por el número de contagios y el crecimiento exponencial de su propagación, así como de las muertes por el nuevo Coronavirus COVID-19 alrededor del mundo ha impactado los mercados nacionales e Internacionales como ya se evidenció. Esto, aunado a que tal situación impacta negativamente tanto la oferta como la demanda, generando fuertes consecuencias incluso para el mercado laboral, todo lo cual debe ser atendido con medidas extraordinarias que eviten en lo posible agravar la situación y los efectos económicos que ello conlleva.



(...)

Medidas

(...)

Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

(...)

Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia.

(...)

DECRETO 637 DE 2020 del 06 de mayo de 2020

"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

1. PRESUPUESTO FÁCTICO

(...)

Que ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobreviniencia e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el presidente de la República, en compañía de los ministros del despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante el decreto 417 de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

(...)

Que lo anterior evidencia al menos tres aspectos absolutamente significativos, novedosos, impensables e irresistibles: a) Una disminución nunca antes vista del Producto Interno Bruto en Colombia; b) la necesidad ineludible de un mayor gasto público, la disminución de los ingresos de la nación y en consecuencia un mayor déficit fiscal y c) una altísima incertidumbre sobre los efectos de la pandemia y su contención y mitigación, en el comportamiento económico del país.

(...)

Que estos hechos notorios e irresistibles para todos los habitantes del territorio nacional dan cuenta del creciente deterioro de la situación



económica y social actual que afecta de manera directa a los derechos de la inmensa mayoría de la población.

Que de acuerdo con todo lo expuesto anteriormente nos encontramos ante una crisis económica y social derivada de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19, que supera los acontecimientos y efectos previstos mediante el Decreto 417 de 2020, y que además constituyen hechos novedosos, impensables e inusitados, debido a la fuerte caída de la economía colombiana y mundial, que han conducido al aumento del desempleo en el país y generan riesgos de que este fenómeno se agudice con efectos importantes sobre el bienestar de la población y la capacidad productiva de la economía. Lo anterior, aun cuando en desarrollo de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante decreto 417 de 2020, se tomaron medidas tendientes a fortalecer y apoyar a las grandes, medianas y pequeñas empresas con el fin de lograr la estabilidad de los empleos, así como a los trabajadores formales e informales en el país.

Que es evidente que el país se encuentra enfrentando una situación nunca antes vista en su historia que ha generado unos hechos inesperados e inusuales mucho más graves de lo razonablemente previsibles que no pueden ser controlados a través de las potestades ordinarias de que goza el Gobierno nacional y las que fueron tomadas de manera extraordinaria en el Decreto 417 de 2020, toda vez que la extensión del aislamiento obligatorio ha traído un importante incremento del desempleo, una grave afectación a las empresas, la inoperancia total del servicio público esencial de transporte aéreo y marítimo, entre otros, por lo que todo lo anterior evidencia que el presente decreto declarativo de emergencia cumple de manera suficiente el primer elemento fáctico de estudio por parte de la Corte Constitucional.

(...)

DECRETO 813 DE 2020 del 04 de junio de 2020

"Por el cual se modifica el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"

(...)

Que, por otra parte, a comienzos de 2020 el Fondo Monetario Internacional y otros organismos y agencias internacionales

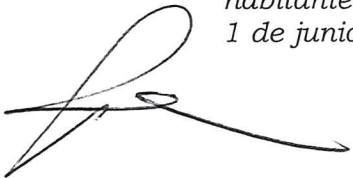


consideraban que la economía mundial había entrado en una etapa de consolidación que debería afianzarse en los siguientes años. Sin embargo, a nivel global, en el curso del primer trimestre de 2020 aparecieron en el horizonte dos elementos que han provocado un impacto profundo en la economía mundial. En primer lugar, contra todos los pronósticos, se hizo trizas el acuerdo petrolero que existía al interior de la OPEP+ mediante el cual se había convenido un esquema de reducción en la producción de petróleo para asegurar precios en niveles aceptables para sus miembros. La ruptura del acuerdo, especialmente por las desavenencias entre Arabia Saudita y Rusia, dos de los más importantes productores, creó una sobreoferta de la producción y desencadenó una caída sostenida en el precio de los hidrocarburos, en sus diferentes referencias, afectando negativamente el crecimiento global.

Que esta situación se vio agravada con la aparición y expansión mundial de un segundo elemento: un virus. Nadie incluía en sus modelos matemáticos, en ninguna parte del planeta, estimaciones razonables de los efectos que pudiera tener sobre la economía el surgimiento y expansión de un nuevo coronavirus, identificado como Covid-19. Su aparición en China, en los últimos días de 2019, y su veloz propagación a la mayoría de los países, hasta convertirse en una pandemia, como la declaró la Organización Mundial de Salud, OMS, el pasado 11 de marzo, ha originado un cataclismo sanitario, económico, social y financiero en casi todos los países del mundo y ha afectado el tejido social de una manera que no tiene antecedentes. En estos meses, los gobiernos, en todo el mundo, han tenido que adoptar políticas estrictas de contención social obligatoria y de distanciamiento social, como única defensa ante el virus, en espera de una vacuna efectiva. De todas maneras, se estima que los efectos serán de larga duración. Por lo pronto, el efecto conjunto de estos dos elementos ha puesto a la mayoría de las economías en situación de recesión.

Así mismo, para el caso del Distrito Capital de Bogotá, la Alcaldesa Mayor expidió el Decreto 131 de 31 de mayo de 2020, a través del cual dispuso, igualmente, la medida de aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de Bogotá D.C., limitándose totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad, así:

“ARTÍCULO 1.- AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio



de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

“En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el presente decreto.”

En línea con lo anterior, el 15 de junio de 2020, la Alcaldesa Mayor profirió el Decreto 143, por el cual decidió dar continuidad a la medida de aislamiento preventivo obligatorio en la ciudad de Bogotá D.C., hasta el 1º de julio de 2020, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 1.- MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.
Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

“En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Nacional 749 de 2020.

En este contexto, es evidente el panorama especial y las particulares condiciones en que se ha iniciado la ejecución del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020 de 5 de mayo de 2020. Cabe agregar a este resumido compendio normativo que se encuentra vigente a la fecha y hasta el 31 de agosto de 2020, el estado de emergencia sanitaria ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social, según Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020.

Las medidas expedidas por el Gobierno Nacional y Distrital han afectado de forma dramática las actividades económicas en todo el territorio colombiano, como fue corroborado por el Banco de la República: “El Covid-19 es un choque sin precedentes con consecuencias fuertes a nivel externo e interno, situación que, además, deja una gran incertidumbre”.

Nuestro medio, la Publicidad Exterior también denominada, en razón de su propia esencia, publicidad OOH (Out Of Home) se basa en la audiencia generada por el movimiento de personas fuera de sus hogares, movilidad urbana que se encuentra materialmente impedida por el régimen de confinamiento adoptado para mitigar la propagación del Covid-19. Con ello, los anunciantes se enfrentan a una caída drástica de la audiencia alcanzable



en la vía pública. Según Kantar Ibope, la Publicidad Exterior experimentó una caída del 80% para el periodo de marzo a mayo de 2020 (respecto al mismo periodo del 2019), siendo el medio más impactado del mercado publicitario, el cual sufrió una caída del 24% en el mismo periodo.

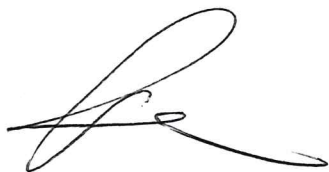
Más alarmante aún, los anunciantes han detenido todas sus inversiones en un futuro próximo. Aun cuando permanezca una gran incertidumbre acerca de la magnitud y duración de los efectos económicos del Covid-19, es factible que la recuperación del nivel de las inversiones publicitarias pueda realizarse de manera muy pausada, pudiendo durar hasta varios años.

3. DE LOS RIESGOS A CARGO DE EUCOL EN CONDICIONES DE NORMALIDAD

Como bien lo ha reconocido el Estado Colombiano, estamos ante una situación que excede cualquier antecedente histórico y que genera hechos inesperados e inusuales. Por ello, consideramos que los efectos económicos que se derivan de las medidas adoptadas para combatir la Pandemia Covid-19, que resultan mucho más graves de lo razonablemente previsible, deben tener un tratamiento especial dentro del Contrato de Concesión 110-00129-186-0-2020.

Así las cosas, es menester referir en este punto que la jurisprudencia ha sido clara en señalar que, cuando se presentan situaciones que exceden la normalidad, como lo es la situación económica y social derivada del Covid-19, la gestión por cuenta y riesgo del contratista no le impone el deber de soportar dicha carga extraordinaria, sino que ésta última se debe entender que aplica dentro de situaciones normales, que el concesionario en su debida diligencia hubiera podido prever en el ámbito frecuente y normal de sus propios negocios.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, debe considerarse que tanto en la etapa de planeación y estructuración de la licitación pública, así como en el momento de formular la propuesta económica por parte de los oferentes interesados en la licitación pública DADEP-LP-494-2020, aún no había ocurrido, y tampoco se podía razonablemente prever, la Pandemia Covid-19. Por lo cual es evidente que no era posible determinar, ni contemplar la magnitud de los impactos negativos que dicho acontecimiento generaría en las condiciones previstas por la Entidad y por los oferentes en ese proceso, tal como están plasmadas dentro del Contrato de Concesión 110-00129-



186-0-2020, sin que se haya podido contemplar este tipo de riesgo por su carácter extraordinario e imprevisible.

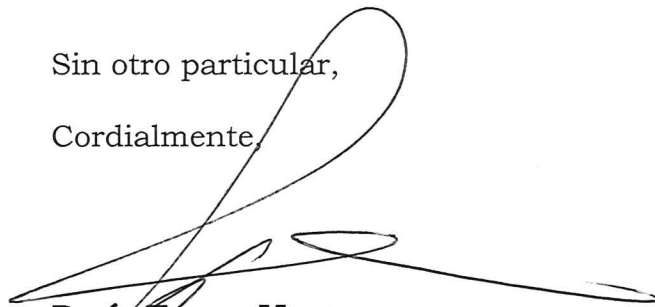
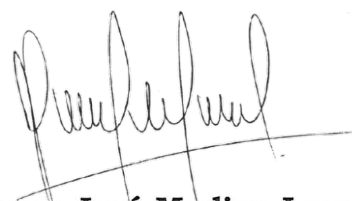
Las condiciones especiales expuestas se ponen de presente ante el DADEP y la firma interventora para que, en su momento, sean consideradas conforme a lo previsto en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación” (Versión M-ICR-01) de **Colombia Compra Eficiente**, el cual expresamente señala que las Entidades Estatales en la etapa de ejecución de los contratos deben realizar un monitoreo constante de los riesgos con el fin de determinar si es necesario realizar ajustes a la matriz debido a cambios que se hayan presentado.

Así mismo, será conveniente para el proyecto que se realice entre las partes un monitoreo a los riesgos del Contrato de Concesión 110-00129186-0-2020, dadas las nuevas circunstancias derivadas de las medidas adoptadas para combatir la propagación de la pandemia Covid-19 y sus notables efectos, los cuales se consideran como imprevisibles para el momento en que fue elaborada la matriz correspondiente e incluso para el momento en que se llevó a cabo la audiencia de riesgos del proceso DADEP-LP-494-2019, de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, antes citado y que por no haberse podido prever en esos momentos, resultaba imposible incluir oportunamente.

Queremos reiterar el compromiso que EUCOL tiene con Bogotá y manifestar al DADEP nuestra firme voluntad de poner a disposición del contrato todos los recursos que sean necesarios para conseguir una ejecución exitosa del objeto de la concesión, esperando el acompañamiento de la Administración y la comprensión institucional ante la necesidad de enfrentar y monitorear conjuntamente la realidad de la situación imprevisible en la cual se ha iniciado su ejecución.

Sin otro particular,

Cordialmente,


Darío Ferrer Moreno
Representante Legal
EUCOL S.A.S.
Álvaro José Medina Lozano
Representante Legal Suplente
EUCOL S.A.S.